

Manizales septiembre 23 de 2025

Señores  
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Manizales – Caldas

REFERENCIA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Cordial saludo;

ALBEIRO QUINTERO CARDONA identificado con la C.C. No 10.263.438 de Manizales, domiciliado en la calle 9 No 5-16 barrio centenario del municipio de Chinchiná caldas, actuando a nombre propio por medio del presente documento me permito solicitarles se adelante todas las investigaciones necesarias con la correspondiente vigilancia administrativa en un proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia que se tramita en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, con radicado 170013105001-2021-00199-00.

La presente solicitud se fundamenta básicamente que desde el 24 de julio de la presente anualidad se radico la demanda ejecutiva por parte de mi abogado y hasta la fecha no ha existido ningún pronunciamiento de parte del despacho judicial a sabiendas de las medidas cautelares impetradas, trasgrediendo la normativa que se encuentra vigente en el art Artículo 588 Código General del Proceso, Pronunciamiento y comunicación sobre medidas cautelares:

Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud.

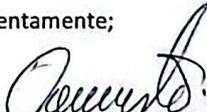
Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito.

Dado lo anterior requiero de manera urgente y prioritaria se me resuelva este pedimento invocado, y se tomen las acciones correctivas necesarias en pro de salvaguardar el acceso a la administración de justicia y no se me vulnere el derecho que me asiste.

ANEXOS:

- Escrito de demanda ejecutiva sin anexos (6 folios)
- Recibido de la demanda.
- Los demás escritos junto con los reseñados se encuentran escaneados en el expediente digital

Atentamente;

  
ALBEIRO QUINTERO CARDONA  
C.C.10.263.438 de Manizales

Notificaciones: calle 9 No 5-16 barrio centenario del municipio de Chinchiná caldas  
Celular: 3185717171

Recibido  
Guillermo León Valencia L  
23/09/2025  
3:15.

Manizales, julio de 2025

**SEÑORES  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES -CALDAS**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de Primera Instancia  
**DEMANDANTE:** Albeiro Quintero Cardona  
**DEMANDADOS:** Sankesa S.A.S. y Germán Villanueva Calderón sociedad y persona natural que pertenecen al Consorcio INGABU GVC  
**RADICADO:** 170013105001-2021-00199-00

**WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula ciudadanía N° 75.065.897 expedida en Manizales, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 268.080 del C.S. de la J., obrando como apoderado del señor **ALBEIRO QUINTERO CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.438 expedida en Manizales; de conformidad con lo regulado en el artículo 306 del C.G.P., con el debido respeto me permito solicitarle lo siguiente ante su honorable Despacho:

Se sirva librar mandamiento de pago a favor del demandante **ALBEIRO QUINTERO CARDONA** en contra de los demandados: **SANKESA S.A.S** sociedad distinguida con N.I.T 900056120-1 y domicilio en Bogotá D.C y **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.547.660, sociedad y persona natural respectivamente, pertenecientes al **CONSORCIO INGABU GVC**, por las siguientes suma de dinero que hace parte de la condena proferida por el Juzgado de primera instancia y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Laboral y las costas / agencias de derecho de primera y segunda instancia liquidadas por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** el pasado veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025) notificada por estado electrónico el veintiséis (26) de mayo de la misma anualidad, correspondiente al proceso radicado **2021-00199-00** y que se encuentra debidamente ejecutoriada, no sin antes relatarle al Despacho lo siguiente:

**HECHOS**

1. Sea primero indicar que, se llevó a cabo un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, bajo el radicado N° 17001310500120210019900 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, interpuesto por el señor Albeiro Quintero Cardona, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.438.
2. Dentro de dicho proceso, los demandados fueron: Las sociedades INGABU S.A.S., SANKESA S.A.S. y los señores Germán Villanueva Calderón y Rigaul Díaz Tovar.
3. Para el 26 de agosto de 2024, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, condenó al Consorcio INGABU GVC, conformado por las sociedades INGABU S.A.S, SANKESA S.A.S. y Germán Villanueva Calderón, y adicionalmente, al señor Rigaul Díaz Tovar como solidariamente responsables de pagar la suma de \$19.976.572, sin contar con las costas y agencias en derecho.

4. Posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Laboral, el 3 de marzo de 2025, confirmó el fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.
5. Finalmente, para el 23 de mayo de 2025, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, corrigió el auto que donde determina la liquidación de las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, de la siguiente manera:

▣ A cargo de RIGAU DIAZ TOVAR: a favor de ALBEIRO QUINTERO CARDONA:

Primera Instancia: ..... \$ 600.000,00

Segunda Instancia: ..... \$1.423.500,00

Subtotal: ..... \$2.023.500,00

▣ A cargo de INGABU SAS: a favor de ALBEIRO QUINTERO CARDONA:

Primera Instancia: ..... \$ 600.000,00

Segunda Instancia: ..... \$1.423.500,00

Subtotal: ..... \$2.023.500,00

▣ A cargo de SANKESA SAS: a favor de ALBEIRO QUINTERO CARDONA:

Primera Instancia: ..... \$600.000,00

Segunda Instancia: ..... \$1.423.500,00

Subtotal: ..... \$2.023.500,00

▣ A cargo de GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN: a favor de ALBEIRO QUINTERO CARDONA:

Primera Instancia: ..... \$600.000,00

Segunda Instancia: ..... \$1.423.500,00

Subtotal: ..... \$2.023.500,00

6. Posteriormente, y para el 22 de mayo de 2025, la sociedad INGABU S.A.S. a través de su representante legal y el señor Rigaúl Díaz Tovar, llegaron a un acuerdo conciliatorio parcial con el señor Albeiro Quintero Cardona, documento que se aporta, en los siguientes términos:

(...)

#### **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**

1. Aclarado todo lo anterior, en este momento se deja constancia de que el señor RIGAU DIAZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.277.383 pagará lo correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como parte del pago que le corresponde por ser deudor solidario, quedando a paz y salvo por todo concepto en cuanto a la condena se refiere.

2. Por concepto de costas procesales y agencias en derecho, con el señor RIGAU DÍAZ TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.277.383, se acordó que se pagará la suma de **OCHOCIENTOS PESOS (\$800.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para quedar a paz y salvo por este concepto. Lo anterior quiere decir que, si el señor Albeiro Quintero interpone una eventual demanda ejecutiva, no podrá solicitar el pago de los \$2.023.500 a los que fue condenada la sociedad, por cuanto ya se pagó la totalidad.

3. Así mismo, por parte de la entidad INGABU S.A.S. distinguida con N.I.T 900.470.515-1, pagará lo correspondiente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como

parte del pago que le corresponde por ser deudor solidario, quedando a paz y salvo por todo concepto en cuanto a la condena se refiere.

4. Por concepto de costas procesales y agencias en derecho, la empresa **INGABU S.A.S.** distinguida con N.I.T 900.470.515-1, se acordó que se pagará la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para quedar a paz y salvo por este concepto. Lo anterior quiere decir que, si el señor Albeiro Quintero interpone una eventual demanda ejecutiva, no podrá solicitar el pago de los \$2.023.500 a los que fue condenada la sociedad, por cuanto ya se pagó la totalidad.

Lo anterior, obra como prueba para ser presentada dentro de una eventual demanda ejecutiva a continuación del proceso laboral de primera instancia ya mencionado, donde constan los valores que a la fecha se han pagado. Igualmente, con este documento se está dando cumplimiento a la sentencia del 26 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, dentro del proceso radicado N° 17001310500120210019900, en cuanto a la cuota parte que le corresponde pagar tanto al señor Rigaul Díaz Tovar como a la sociedad **INGABU S.A.S.**, quedando pendiente el pago de la sociedad **SANKESA S.A.S.** y Germán Villanueva Calderón.

Las sumas de dinero mencionadas, se reciben a entera satisfacción el día 22 de mayo 2025."

(...)

7. Tal y como se puede observar, la condena de primera y segunda instancia ascendió a la suma de \$19.976.572, que, estableciendo una solidaridad entre todos los demandados, se entendería que a cada uno le correspondería cancelar por este concepto, la suma de \$4.994.143.00, en lo que respecta a la condena dentro del proceso judicial y, por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de \$2.023.500, a cancelarse por cada uno de los demandados.
8. Del acuerdo conciliatorio parcial que se aporta como prueba, se tiene que la sociedad **INGABU S.A.S.** a través de su representante legal y el señor Rigaul Díaz Tovar, pagaron lo correspondiente a su cuota parte, y se llegó a acuerdo conciliatorio de cancelar también las costas y agencias en derecho a las que fueron condenados.
9. Bajo tal horizonte argumentativo, señora Juez, estamos ante un incumplimiento de pago de la sentencia de primera y segunda instancia, así como de las costas y agencias en derecho, en lo que concierne a los demandados: **SANKESA S.A.S.** y Germán Villanueva Calderón, por lo que se solicita librar mandamiento de pago ejecutivo contra esta sociedad y persona natural, respectivamente, en los siguientes términos:

**A CARGO DE LA SOCIEDAD SANKESA S.A.S. N.I.T 900056120-1**

- A favor del señor **ALBEIRO QUINTERO CARDONA:**

CONCEPTO	VALOR
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$4.994.143.00
COSTAS Y AGENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$2.023.500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.017.643.00</b>

**A CARGO DEL SEÑOR GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN C.C. N° 12.547.660**

- A favor del señor **ALBEIRO QUINTERO CARDONA**:

CONCEPTO	VALOR
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$4.994.143.00
COSTAS Y AGENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	\$2.023.500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.017.643.00</b>

### TÍTULO EJECUTIVO

Obran como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) y el Auto Interlocutorio del veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025); así mismo consta la sentencia de segunda instancia proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA LABORAL**, del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y el Auto de Ponente proferida en la misma fecha, encontrándose debidamente ejecutoriadas, incluyendo la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho.

### MEDIDAS CAUTELARES

Con el propósito de que la acción ejecutiva no resulte ilusoria y nugatoria, basándome en los artículos 101 y 102 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; así como por integración normativa, de acuerdo a los artículos 422 y 599 del Código General del Proceso, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, le ruego al honorable Despacho decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y posterior retención de dineros que tenga la sociedad **SANKESA S.A.S.** distinguida con N.I.T 900056120-1, representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces y que posea en la cuenta de Ahorros, corriente o CDTs o cualquier título en la entidad crediticia al momento de registrar el embargo, o que la entidad demandada posteriormente llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

- **DAVIVIENDA**
- **BANCOLOMBIA**
- **DE OCCIDENTE**
- **HELM BANK**
- **CORP BANCA**
- **CAJA SOCIAL**
- **DE BOGOTÁ**
- **POPULAR**
- **AGRARIO**
- **AV VILLAS**
- **SUDAMERIS**
- **ITAÚ**

2. **OFICIAR** por Secretaría del Despacho a las anteriores entidades bancarias sobre el embargo y posterior retención de dineros.

3. El embargo y posterior retención de dineros que tenga el señor **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía C.C. N° 12.547.660 y que posea en la cuenta de Ahorros, corriente o CDTs o cualquier título en la entidad crediticia al momento de registrar el embargo, o que la entidad demandada posteriormente llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs en las entidades bancarias que a continuación se relacionan:

- DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- DE OCCIDENTE
- HELM BANK
- CORP BANCA
- CAJA SOCIAL
- DE BOGOTÁ
- POPULAR
- AGRARIO
- AV VILLAS
- SUDAMERIS
- ITAÚ

4. **OFICIAR** por Secretaría del Despacho a las anteriores entidades bancarias sobre el embargo y posterior retención de dineros.

#### PRUEBAS

1. Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Laboral, con fecha del 3 de marzo de 2025.
2. Auto de ponente proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Laboral, con fecha del 3 de marzo de 2025
3. Auto Interlocutorio del 23 de mayo de 2025, emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito.
4. Copia simple del acuerdo conciliatorio parcial, suscrito entre el señor Albeiro Quintero Cardona, la sociedad Ingabu S.A.S y el señor Rigaúl Díaz Tovar, con fecha del 22 de mayo de 2025.

#### DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

- ✦ **Al demandante:** Carrera 17 N° 17-40 en la ciudad de Manizales -Caldas  
**Correo electrónico:** No posee correo electrónico para notificaciones judiciales.  
**Teléfono:** 3185717171

✦ **A los demandados:**

- **SANKESA S.A.S:** Carrera 21 N° 164-93, 4to Piso, en la ciudad de Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [sankesa@live.com](mailto:sankesa@live.com)
- **GERMÁN VILLANUEVA CALDERÓN:** Carrera 1C N° 22-58 Piso 8, Edificio Bahia Centro en la ciudad de Santa Marta.

Correo electrónico: villanauta@yahoo.com.co

✚ Al suscrito: Calle 20 N° 22-27 oficina 402 en el Edificio Cumanday en la ciudad de Manizales - Caldas.

Teléfono: 3135480129

Correo electrónico: francoabogadosmanizales@gmail.com

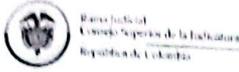
Nota: Bajo la gravedad de juramento indico que el correo electrónico del suscrito, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



**WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**  
C.C N° 75.065.897 de Manizales  
T.P N° 268.080 del C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACUSE DE REGISTRO DE ACTUACIÓN

SIUGJ

Stendo las 09:28 hrs. del día 24 de Julio de 2025, se recibió actuación referente al proceso 17001310500120210019900 , bajo la siguiente información:

**Folio de Registro:** 198507/2025  
**Sujeto Procesal:** ALBEIRO - QUINTERO  
**Actuación:** MEMORIAL  
**Resumen de la Actuación:** EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL  
**Documentación Recibida:** Memorial